

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189005 2021 00953	Ejecutivo Singular	MAURICIO TEJADA DIAZ	LAIME LADINO ARENAS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	16/06/2022		
41001 4189005 2021 01038	Ejecutivo Singular	MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	JOSE ALIRIO CONDE VARGAS	Auto pone en conocimiento EL RESULTADO DE LA MEDIDA	16/06/2022		
41001 4189005 2021 01038	Ejecutivo Singular	MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS	JOSE ALIRIO CONDE VARGAS	Auto requiere 30 DIAS PARA NOTIFICAR	16/06/2022		
41001 4189005 2021 01042	Ejecutivo Singular	SYSTEMGROUP SAS	OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO	Auto decreta retención vehículos OFICIO 1479	16/06/2022		
41001 4189005 2021 01060	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA NACIONAL EDUCATIVA DE AHORRO Y CREDITO COONFIE	LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR	Auto aprueba liquidación de crédito y costas	16/06/2022		
41001 4189005 2021 01090	Ejecutivo Singular	LINA MARIA VILLEGAS CALDERON	GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO	Auto requiere pagador	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00002	Ejecutivo Singular	CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA	ANDRES LIZARAZO PAREDES	Auto aprueba liquidación del crédito	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00055	Ejecutivo Singular	AMELIA MARTINEZ HERNANDEZ	AYDE MUÑOZ MIÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00065	Ejecutivo Singular	GRUPO FORMADORES SAS	ERIKA LORENA BARRERO VASQUEZ	Auto termina proceso por Pago	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00100	Ejecutivo Singular	BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL	GLORIA CRISTINA PAREDES CORDOBA	Auto ordena notificar Y REQUIERE POR 30 DIAS	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00123	Ejecutivo Singular	BANCO FINANDINA SA	DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO	Auto aprueba liquidación de costas	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00279	Ejecutivo Singular	FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	YULI DANIELA CUMBE PERDOMO	Auto 440 CGP	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00281	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	EBERTO ALFONSO IMBACHI MUÑOZ	Auto decreta levantar medida cautelar	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00281	Ejecutivo Singular	MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA	EBERTO ALFONSO IMBACHI MUÑOZ	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00282	Verbal	MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA	ALCIRA RIVAS YAIMA	Auto tiene por notificado por conducta concluyente A DIANA MARCELA AVILES, RECONOCE PERSONERIA A NUBIA DELFINA ROJAS Y REQUIERE PARA QUE SE NOTIFIQUE A ALCIRA RIVAS	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00331	Ejecutivo Singular	COMPANY MAC S.A.S.	TECHNICAL SERVICE SAS	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO DEMANDA	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00354	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A. Y OTRO	ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ	Auto 440 CGP	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00412	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DE AHORRO	HECTOR FARF ROJAS	Auto resuelve corrección providencia	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00413	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	XIOMARA FERNANDA RAMIREZ TREJOS	Auto libra mandamiento ejecutivo	16/06/2022		
41001 4189005 2022 00413	Ejecutivo Singular	INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA SAS-INFISER	XIOMARA FERNANDA RAMIREZ TREJOS	Auto decreta medida cautelar	16/06/2022		



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MAURICIO TEJADA DIAZ
DEMANDADO : JAIME LADINO ARENAS
RADICADO : 41-001-41-89-005-2021-00953-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral 4 ibídem.

En efecto, cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas, sin embargo, el juez no podrá ordenar el requerimiento previsto, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que el citado requerimiento se hizo mediante auto de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), sin que la parte interesada lo hiciera dentro del término que disponía para dar cumplimiento al auto, en el sentido de que realizara las labores tendientes a lograr la notificación de la parte demandada, es entonces imperioso decretar la terminación anormal del proceso por desistimiento tácito del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que adelanta MAURICIO TEJADA DIAZ, en contra de JAIME LADINO ARENAS, con base en la norma precitada.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por **Secretaría** librese los oficios correspondientes.

TERCERO: En caso de haber títulos judiciales por cuenta de éste proceso objeto de desistimiento tácito, se ordena su entrega a los interesados, y de no ser reclamados en la oportunidad legal, el despacho decretará la prescripción. (ACUERDO No. PSAA13-9979 de agosto 30 de 2013, artículo 1° literal D.)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

CUARTO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

SEXTO: NO CONDENAR en costas a las partes.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el expediente de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, una vez en firme el presente auto

Notifíquese,



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/MA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024**, hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN –MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS – ETAPA I Y II
DEMANDADO: JOSE ALIRIO CONDE VARGAS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-01038-00

Observado el oficio del 08 de abril de 2022, por medio del cual se informó del resultado de la medida decretado por el Despacho, se dispone **PONER** en conocimiento los oficios en comento.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Yezs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO
"UTRAHUILCA"
NIT 891.100.673-9**

UTRAHUILCA C. ENVIADA
Radicado: CE-06-20220401002323
Fecha: 01/04/2022 04:08:54 p. m.
Usuario: parmeniag
Almacenar en: 13001101 - EMBARGOS
JUDICIALES

Neiva, 24 de marzo de 2022

Señora
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria
**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES
DE NEIVA**
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a solicitud de Ejecutivo Singular Mínima Cuantía Oficio
Numero 2540 Rad 41001-41-89-005-2021-01038-00

Cordial saludo,

En atención al oficio de la referencia le informo que el demandado JOSE ALIRIO CONDE VARGAS identificado con cedula de ciudadanía 4.948.191 es asociado a esta entidad, poseen cuenta de ahorros con saldo inembargable y al interior de nuestra entidad se procederá a dar cumplimiento a su solicitud.

Atentamente,



ELIZETH BLANCO PACHECO
Directora Departamento Financiero

Transcriptor:	Francy Majé
Relacionar en WM:	CR-06-20220208000461
Almacenar en:	Historia de asociado 4.948.191
Correo:	cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AGRUPACIÓN –MACROPROYECTO BOSQUES DE SAN LUIS –ETAPA I Y II
DEMANDADO: JOSE ALIRIO CONDE VARGAS
RADICADO: 41-001-41-89-005-2021-01038-00

Revisado, el correo, obsérvese el memorial del 08 de abril de 2022, por medio del cual el abogado del demandante allega notificación del artículo 291 del Código General del Proceso, empero, el profesional del derecho omite realizar la notificación del artículo 292 y siguientes del mismo estatuto procedimental.

Con todo lo anterior, procede el Despacho a **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, notifique a los demandados de conformidad con el Código General del Proceso o la ley 2213 de 2022, so pena de dar desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P. numeral 1.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S.
DEMANDADA: OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2021-01042-00

Observado el oficio Secretaria Departamental de Movilidad, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el vehículo automotor identificado con placa número XJU33C de propiedad de OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO identificado(a) con cédula de ciudadanía 16.138.001, procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P.

Notifíquese.



RICARDO ALONSO ÁLVAREZ PADILLA
Juez

Yeys

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de mayo de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Oficio No.1479

Señor (es)
COMANDANTE DEPARTAMENTO POLICIA NACIONAL
SIJIN -SECCIÓN AUTOMOTORES
Ciudad

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3, contra OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO CC. 16.138.001

Radicado No. 41001-40-89-005-2021-01042-00

Le comunico que este despacho judicial por auto calendarado el día de hoy, dispuso lo siguiente: "Observado el oficio Secretaria Departamental de Movilidad, por medio del cual informa del embargo realizado sobre el vehículo automotor identificado con placa número XJU33C de propiedad de OSCAR FERNANDO GIRALDO GIRALDO identificado(a) con cédula de ciudadanía 16.138.001, procede el Despacho a **ORDENAR** la retención del vehículo en mención conforme el artículo 593 del C.G.P."

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de la presente y proceder de conformidad, poniendo el vehículo a disposición del Juzgado para el respectivo secuestro, en los PATIOS LAS CEIBAS.

Sírvase proceder de conformidad

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria. -

YEZS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COOPERATIVA COONFIE
Demandado: LEIDY LORENA SUAREZ GASPAR
Radicación: 41001418900520210106000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito y costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN
DEMANDADO : GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO y OTRA
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-01090-00

Revisado el expediente y teniendo en cuenta que la parte actora había solicitado se requiera a TESORERO Y/O PAGADOR de ALCALDIA DE NEIVA- CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA, para que informen con destino al proceso, la razón por la cual no ha tomado nota de la orden de embargo, el despacho,

RESUELVE.-

PRIMERO: REQUERIR a TESORERO Y/O PAGADOR de ALCALDIA DE NEIVA y CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA, para que tomen nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario y honorarios de GLIOLA DEL PELAR ALMARIO GRILLO y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN, comunicada mediante oficio No. 02744 del 07 de diciembre de 2021.

Remítase el oficio correspondiente por secretaria.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

AMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022)

OFICIO No. 001465

Señor(a)

PAGADOR Y/O TESORERO

ALCALDIA DE NEIVA y CONCEJO MUNICIPAL DE NEIVA

Email. secretariaconcejodeneiva@gmail.com

alcaldia@alcaldianeiva.gov.co

Ciudad

c.c. lina_villegas123456@hotmail.com

**Ref: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía promovido por LINA MARÍA VILLEGAS CALDERÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.075.249.412y en contra de ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN con C.C. No. 1.075.249.382 y GLIOLA DEL PILAR ALMARIO GRILLO, con C.C. No. 36.295.376
Radicación No. 41-001-41-89-005-2021-01090-00**

Por medio de la presente, me permito **REQUERIRLOS**, para que tomen nota de la medida cautelar de embargo y retención del salario y honorarios de GLIOLA DEL PELAR ALMARIO GRILLO y ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ MARROQUÍN, comunicada mediante oficio No. 02744 del 07 de diciembre de 2021.

Sírvase efectuar los descuentos mensuales respectivos y situarlos a disposición de este Juzgado por intermedio de la cuenta 410012041008 que este juzgado tiene en el Banco Agrario de Neiva, bajo los términos y con las consecuencias que señalan los numerales 9 y 10 del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: CARLOS EDUARDO CHAGUALA ATEHORTUA
Demandado: ANDRES LIZARAZO PAREDES
Radicación: 41001418900520220000200
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: AMALIA MARTINEZ HERNANDEZ
Demandado: AYDE MUÑOZ MUÑOZ
Radicación: 41001418900520250005500
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: GRUPO FORMADORES SAS
DEMANDADOS: ERIKA LORENA BARRERO VASQUEZ y FABIAN TOVAR PERDOMO,
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00065-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el ejecutante y coadyuvada por el demandado ISIDRO PALOMA GUARNIZO, por medio de la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **GRUPO FORMADORES SAS**, identificado con NIT No. 901.432.154-8 en contra de los señores **ERIKA LORENA BARRERO VASQUEZ**, identificada con C.C. No. 52.904.750 y **FABIAN TOVAR PERDOMO**, identificado con C.C. No. 4.945.416, por la obligación contenida en los títulos valores base de recaudo.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
DEMANDADO: GLORIA CRISTINA PAREDES CORDOBA
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00100-00

Conforme lo peticona la parte actora, el despacho ORDENA **NOTIFICAR** a la demandada **GLORIA CRISTINA PAREDES CORDOBA**, a la dirección electrónica: manuel200996@hotmail.com.

En consecuencia, esta agencia judicial, DISPONE **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal antes señalada, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO FINANADINA S.A.
Demandado: DIEGO FRANCISCO SILVA CARDOZO
Radicación: 41001418900520250012300
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación de costas, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADA: YULI DANIELA CUMBE PERDOMO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00279-00

La parte demandante **FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT 900.668.066-3 actuando a través de apoderado, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra de **YULI DANIELA CUMBE PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.367 con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión (*Pagaré*) que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

Luego, avizora este Juzgador que el demandado **YULI DANIELA CUMBE PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.367, se le notificó conforme al decreto 806 de 2020, al correo electrónico danielacumbe@hotmail.com como se acredita con certificación de entrega de la empresa de correo Servientrega allegada por la parte demandante, la cual tiene fecha de envío del 02 de mayo de 2022, quien en su oportunidad, dejó trascurrir en silencio el término que tenía para pagar y/o excepcionar de conformidad con la Constancia Secretarial que antecede, la cual comunica que se encuentra más que vencido el término de 10 días, que le concede la ley al demandado para que pague y/o excepcione.

Por todo, al tenor de lo previsto por el Art. 440 C.G.P. del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra de **YULI DANIELA CUMBE PERDOMO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.298.367, por las sumas señaladas en el auto que libró Mandamiento de Pago.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Cód. General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en Agencias de derecho a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$477.780 M/cte.**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co
Notifíquese y cúmplase



SC

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.A.

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: EBERTO ALFONSO IMBACHI MUÑOZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00281-00

En atención a la solicitud que hace el demandante, por medio del cual peticona el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placa KLV-605, comunicada a la Policía Metropolitana de Neiva mediante oficio No. 0999 del 28-ABR-2022, por cuanto el demandado ya no ejerce la posesión, en consecuencia, el despacho,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la medida de embargo y retención de la posesión sobre el vehículo de placa KLV-605, comunicada a la Policía Metropolitana de Neiva mediante oficio No. 0999 del 28 de abril de 2022. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

Ss/MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: MANUEL HORACIO RAMIREZ RENTERIA
DEMANDADO: EBERTO ALFONSO IMBACHI MUÑOZ
RADICADO: 41-001-41-89-005-2022-00281-00

Por reunir la presente solicitud los requisitos del art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA RETENCIÓN Y EL SECUESTRO de la posesión que ejerce el demandado **EBERTO ALFONSO IMBACHI MUÑOZ**, identificado con la C.C.No. 12.143.630, sobre el vehículo de **placas NDP-860**. Por **Secretaría** ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG
OFICIO 1466

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : MARIA ESTHER SANDOIVAL OLAYA
DEMANDADO : ALCIRA RIVAS YAIMA Y DIANA MARCELA AVILES RIVAS
RADICACIÓ : 41-001-41-89-005-2022-00282-00

Revisado el escrito que allega la doctora NUBIA DELFINA ROJAS como apoderada de la demandada **DIANA MARCELA AVILES RIVAS**, procede el despacho a tener por notificados por Conducta Concluyente a la demandada **DIANA MARCELA AVILES RIVAS**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 28 de abril de 2022, notificado por Estado el 29 del mismo mes y año, en donde demuestra que ya tiene conocimiento del litigio que aquí se adelanta en su contra.

En virtud de lo estipulado en el artículo 301 del Código General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: TENGASE POR NOTIFICADO por Conducta Concluyente a la demandada **DIANA MARCELA AVILES RIVAS con c.c. 1.075.312.469**, del auto admisorio de la demanda, de fecha 28 de abril de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 301 del Cód. General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la doctora **NUBIA DELFINA ROJAS VIEDA** identificada con c.c. 36.153.759 y T.P. 25.165, para actuar, como apoderada de **DIANA MARCELA AVILES RIVAS**.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días gestione y efectúe la notificación que corresponda a la demandada **ALCIRA RIVAS YAIMA**, de conformidad con el artículo 291 al 293 del Código General del Proceso, so pena de dar aplicación a la figura jurídica del Desistimiento Tácito con relación a la demanda que nos ocupa, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 317 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : COMPANY MAC S.A.S
DEMANDADO : TECHNICAL SERVICE SAS
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00331-00

En atención al escrito que eleva la parte demandante, donde solicita el desistimiento de la demanda que aquí nos ocupa, procede el despacho a resolver favorablemente esta petición.

Una vez analizado el trámite dado en la presente demanda, sin que se hubiera trabado la Litis, se acepta el desistimiento de la demanda por la parte actora, de conformidad con lo que establece el artículo 314 del Cód. General del Proceso. En consecuencia, esta Agencia Judicial,

DISPONE.-

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de la demanda propuesta por **COMPANY MAC S.A.S**, en contra de **TECHNICAL SERVICE SAS**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

/A.M.R.-



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO: ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ
RADICACIÓN: 41001-41-89-005-2022-00354-00

El **BANCO DAVIVIENDA S.A**, identificado con NIT No. 860.034.313-7, actuando a través de apoderado judicial, incoa demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, en contra del señor **ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ**, con el fin de obtener el pago de una obligación de plazo vencido, aportando como sustento de su pretensión un título valor que desprende una obligación clara y expresa, para ser cancelada en esta ciudad.

La demanda fue admitida mediante auto interlocutorio de mandamiento de pago calendarado **5 de mayo de 2022**, ordenándose cancelar a la parte actora, la suma pretendida junto con los intereses moratorios legales desde que se hicieron exigibles hasta el pago total de la obligación; igualmente se decretaron las medidas previas solicitadas, cumpliéndose para tal fin los requisitos del artículo 599 del Estatuto General del Proceso.

El demandado se notificó **personalmente**, conforme a los preceptos del decreto 806 de 2020, quien en su oportunidad dejó transcurrir en silencio el término que tenía para pronunciarse sobre la demanda y excepcionar, conforme a la constancia secretarial que antecede.

Así las cosas, al tenor de lo previsto por el artículo 440 del Código General del Proceso, se ha de proferir Auto de seguir adelantar la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en contra del demandado ELIODORO SEPULVEDA ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.208.283, por las sumas señaladas en el auto de Mandamiento de Pago, **DECRETÁNDOSE** el remate de los bienes embargados con la solicitud de medidas previas y los que posteriormente se lleguen embargar, previo avalúo.

SEGUNDO: ORDENAR a las partes presentar la liquidación del crédito con fundamento en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Incluyéndose en la liquidación respectiva como agencias en derecho la suma de **\$683.700,00 M/cte**, de conformidad con el numeral 2 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **17 de junio de 2022** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **024** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nej@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
DEMANDADO: HÉCTOR FARF ROJAS
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2022-00412-00

Al despacho para resolver la solicitud de que se corrija el auto que libró mandamiento ejecutivo calendarado 2 de junio de 2022, toda vez que se omitió incluir dentro de las pretensiones el valor de intereses de plazo. En consecuencia, en aplicación del artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE: **CORREGIR** el numeral PRIMERO del auto que libró mandamiento ejecutivo calendarado dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022), en el sentido de incluir el literal **e)** correspondiente a los intereses de plazo, el cual quedará así:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva con garantía real** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el NIT No. 899.999.284-4 y en contra **HÉCTOR FARF ROJAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.684.808; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

"e) Por los intereses de plazo pactados a la tasa del 13,70% efectivo anual liquidadas sobre el saldo insoluto a la fecha de vencimiento de cada una de las cuotas en mora y hasta la fecha de presentación de la demanda, que asciende a la suma de (\$4.764.038,93) M/CTE y se discriminan de la siguiente manera:

NUMERO	FECHA	VALOR INTERESES PESOS
89	06/05/2020	\$219.373,82
90	07/05/2020	\$249.679,78
91	08/05/2020	\$243.730,55
92	09/05/2020	\$237.771,31
93	10/05/2020	\$231.963,89
94	11/05/2020	\$226.474,57
95	12/05/2020	\$223.564,06
96	01/05/2021	\$220.535,45
97	02/05/2021	\$217.447,61
98	03/05/2021	\$214.505,03
99	04/05/2021	\$211.307,98
100	05/05/2021	\$208.122,30
101	06/05/2021	\$204.811,29
102	07/05/2021	\$201.511,41
103	08/05/2021	\$198.083,01
104	09/05/2021	\$194.594,21
105	10/05/2021	\$191.116,15
106	11/05/2021	\$187.504,63
107	12/05/2021	\$183.903,56
108	01/05/2022	\$180.165,62
109	02/05/2022	\$176.362,67
110	03/05/2022	\$172.721,74
111	04/05/2022	\$168.788,29
	TOTAL	\$4.764.038,93"

SEGUNDO: Esta providencia forma parte del auto que libró mandamiento ejecutivo calendarado dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022).

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/MCG



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nej@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6 – 99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"
DEMANDADO : XIOMARA FERNANDA RAMIREZ TREJO Y ANDERSON JAIR QUINTANA NUÑEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005- 2022-00413-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, en concordancia con el artículo 422 del Código General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

A: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **INVERSIONES FINANZAS Y SERVICIOS DE COLOMBIA "INFISER"** identificada con NIT. **900.782.966-9**, y en contra de **XIOMARA FERNANDA RAMIREZ TREJO Y ANDERSON JAIR QUINTANA NUÑEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. **1.123.318.378** y **1.122.729.578**, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero respecto del pagaré que se traen como base de recaudo.-

1. Del pagaré No. 5426:
 - 1.1. Por concepto de capital la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$5.459.608).
 - 1.2. Más los de mora sobre el capital adeudado, causados a partir del 25 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

B.- Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

C.- ORDENAR a los demandados **XIOMARA FERNANDA RAMIREZ TREJO Y ANDERSON JAIR QUINTANA NUÑEZ**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepcione durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente.

D.- DISPONER la notificación de este interlocutorio al (la) (los) demandado (a) (os) **XIOMARA FERNANDA RAMIREZ TREJO Y ANDERSON JAIR QUINTANA NUÑEZ**, conforme lo preceptúa el art. 290 ejusdem, o conforme los preceptos de la Ley 2213 de 2022 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

E.- RECONOCER personería a **NICALA SONRISA SALAZAR MANRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.010.248.334 y tarjeta profesional 263.084 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con el endoso en procuración hecho a su favor, persona que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C. G. P., durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA

Juez.- /AMR.-

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 17 de junio de 2022 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 024 hoy a las SIETE de la mañana.



SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO